

DERECHO DE ASOCIACIÓN Y ASOCIACIONES DE VECINOS EN ESPAÑA Y COLOMBIA

PH D. LUIS BERNARDO DÍAZ GAMBOA

“El conocimiento, vivencia y ejercicio del derecho de ASOCIACIÓN, hacen posible la conciencia de reconocimiento, autoestima libertad, autonomía y solidaridad de los pueblos para la construcción de justicia para todos desde el Estado Social de Derecho”.

RESUMEN

A pesar de presentarse el acto generoso o caritativo como una dádiva sin contraprestación, siempre llevará encubierto algún interés, como salvar almas conquistándolas para su causa, pretender a la asociación sin ánimo de lucro para lograr el reconocimiento para su entorno o el ascenso político, etc. Nadie da nada gratis y por ello el autor pretende descender el velo que aparenta otra realidad ficticia. El problema de la desconfianza en la ayuda mutua será cuando esta termine y el mundo sea totalmente egoísta. Las normas de equilibrio fiscal a ello contribuyen.

PALABRAS CLAVE

Solidaridad, egoísmo, organización social, sociedad civil, asociacionismo.

ABSTRACT

Despite the presentation of a generous or charitable act as a gift, it will always take a hidden interest, such as saving souls conquering them for a certain cause, belonging to the non-profit association for recognition of the society or for political interest, etc. Nobody gives anything for free and that is why the author pretends to reveal the reality. The problem of distrust in the sundial aid will be when this aid is over and the world becomes totally selfish. The rules of tax balance work in that direction.

KEY WORDS

Solidarity, selfishness, social organization, associationism.

Recibido: 15 de noviembre de 2012
Aceptado: 15 de marzo de 2013

1PhD. LUIS BERNARDO DÍAZ GAMBOA. Doctor en Derecho, Universidad Complutense de Madrid, 1999. Abogado Universidad Nacional de Colombia, 1994. Esp. Derecho Administrativo, Univ. Rosario, 2001. Docente Asociado Facultad de Derecho Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Tunja, Boyacá Colombia. Resumen de la investigación postdoctoral realizada entre 2011-2012 en la Universidad Politécnica de Valencia, bajo la tutoría del Dr. Antonio Colomer Viadel.

1. INTRODUCCIÓN

Hablar de las Asociaciones de Vecinos en España y de las Juntas de Acción Comunal en Colombia parece resultar exótico, en el sentido de asumir un tema que para muchos ha perdido importancia. En un mundo globalizado hablar de organismos de barrio o vereda como ínsulas puede resultar contradictorio. Pero no lo es, si miramos la trayectoria del derecho de asociación comunitario inserto en estas organizaciones, su régimen jurídico, el criterio asociativo que las enmarca, su relación con las autoridades públicas y su inserción en políticas de corte internacional que las impacta.

Lo primero que surge al preguntar en España y Colombia a una persona del común sobre las organizaciones comunitarias, es -en España- que cumplieron un papel importante en el tardo-franquismo para llegar a la democracia pero luego fueron cooptadas por los partidos políticos imperantes en el escenario electoral. En Colombia, es *vox populi* que las acciones comunales están presas en manos de politiqueros que las usan para sus propios intereses y por ello no son alternativas de cambio.

Algo hay de cierto en esas

expresiones, pero no es suficiente. Lo evidencia el hecho de que durante muchos años, 48 en España y 54 en Colombia, desde la legislación que las reconoció, las organizaciones vecinales perviven en medio de sus contradicciones, pero también de sus logros no deleznable. Lo que sucede es que en muchas ocasiones los grandes medios de comunicación no reflejan en lo más mínimo las actividades de estas organizaciones, en la medida en que no resultan “escandalosas” o noticiosas para la venta al receptor, pensando en que éste espera recibir algo que “le impacte”, y los trabajos cotidianos de los vecinos no lo hacen, “no venden”. ¡Qué va a vender una integración social de jóvenes o de mayores en torno a un proyecto comunitario! Sin embargo, cuán importante es esa actividad para ese entorno, esas personas y sus familias.

Otro elemento que resulta destacable es el carácter voluntario de sus afiliados y directivos, que desarrollando una actividad solidaria le sacan tiempo a sus oficios regulares y a sus familias para dedicárselo a la comunidad en la cual viven. El tema desde la sicología social y la sociología política da para largos debates, pero hay en principio un importante agrega-

do en dicho comportamiento que evoca los llamados aristotélicos a la ciudadanía activa.

Las relaciones con los partidos políticos constituyen uno de los elementos más complejos en el análisis. La clase política se erige como un sector de la sociedad al margen de la sociedad civil propiamente dicha, en la medida en que en ambos países parece que actuara en forma autista frente a la misma. Dos hechos lo demuestran: el Movimiento 15-M y las gigantescas movilizaciones estudiantiles contra la privatización de la universidad pública señalan el autismo de los gobiernos de turno tanto en España como en Colombia.

Respecto a la metodología nos circunscribimos a una investigación cualitativa; “los investigadores cualitativos estudian la realidad en su contexto natural, tal y como sucede, intentando sacar sentido de, o interpretar, los fenómenos de acuerdo con los significados que tienen para las personas implicadas. La investigación cualitativa implica la utilización y recogida de una gran variedad de materiales –entrevista, experiencia personal, historias de vida, observaciones, textos históricos, imágenes, sonidos- que describen la ru-

tina y las situaciones problemáticas y los significados en la vida de las personas”. (Rodríguez Gómez, 1996:32).

El carácter de la investigación es participativa, pues “a) se combina la participación con la investigación, superando de esta forma los procedimientos tradicionales de conocimiento llegando a la unión de teoría y práctica. b) Se acentúa el compromiso político desde una posición crítica-emanicipadora. c) Se potencia el carácter educativo de la investigación y la necesidad de devolver lo investigado a la población, como medio de empoderamiento, y d) Todo ello desde una perspectiva comunitaria”. (Rodríguez Gómez, 1996:56).

El marco de actuación genuino de estas organizaciones de base pasa por mayor democracia local, descentralizada y desconcentradora. Para el profesor Colomer “la descentralización y la desconcentración del poder son requisitos imprescindibles para que éste sea compartido, y reconstruida su unidad, por la decisión voluntaria de hombres libres, y no mantenida por la imposición de oligarquías de cualquier signo.... El basamento de la institución municipal es buena rampa de lanzamiento de

experiencias participativas. La robustez histórica de la municipalidad, su tradicional papel de escuela de participación y la inmediatez y generalidad de los problemas que en su seno se plantea una acción decidida y eficaz, a poco que el consenso político funcione". (Colomer, 2009:190)

Mi viaje por diferentes ciudades en ambos países y la entrevista a numerosos líderes vecinales, me permitió recoger información de primer nivel acerca de esta organización social.

Agradezco a las personas que colaboraron conmigo en esta investigación postdoctoral y en especial al Dr. Antonio Colomer, quien fue el tutor del trabajo.

2. CARÁCTER DE LAS ASOCIACIONES

Como ha dicho López-Nieto, "el derecho de asociación es un derecho inherente a la condición humana, es un derecho fundamental". (1988:20).

El derecho de Asociación se reconoce en España con la Constitución de 1869. Posteriormente en el tardofranquismo se expide la Ley de 1964 sobre derecho de asociación, muy ligada al régimen autoritario.

El Derecho de Asociación comprende la libertad de asociarse y de no asociarse. En España el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en algunas sentencias al respecto. Así, tenemos las sentencias STC 5/1981, STC 67/1985, reiterado en STC 89/1989 de 11 de mayo, referente a la adscripción obligatoria en Colegios profesionales. La LO 1/2002 de 22 de marzo regula el derecho de asociación y además de unas disposiciones generales regula la constitución y el funcionamiento de las Asociaciones, el régimen de los asociados, el registro de las asociaciones, las medidas de fomento y las garantías jurisdiccionales, así como los consejos sectoriales de Asociaciones. La STC 219/2001 de 31 de octubre proscribire las asociaciones secretas y paramilitares y por remisión a la legislación penal, también excluye a las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito.

La LO 1/2002 fue publicada en el BOE 73, de 26 de marzo de 2002. Modificada por la Ley 62 de 2003 de 30 de diciembre de medidas fiscales, administrativas y de orden social (BOE 313 de 31 de diciembre de 2003). Corrección de errores BOE N° 3 de 3 de enero de 2004.

También tenemos:

-Real Decreto 1786/1996 (19 de julio) sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública (BOE Núm. 209 de 29 de agosto de 1996) y Real Decreto 1497(2003, 28 de noviembre, Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones).

-Ley Orgánica 6/2002 de 27 de junio de partidos políticos.

-Código Penal Arts. 129, 515 a 521 y 569.

-STC 165/87 de 27 de octubre sobre las Asociaciones de Vecinos, la cual señala lo siguiente:

“Las Asociaciones de Vecinos constituyen un instrumento de participación de los ciudadanos en la vida pública, esencialmente la local, que nuestro ordenamiento jurídico... trata de fomentar como manifestación asociativa democrática dirigida a procurar la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, asumiendo, entre otras, las funciones de informar y concienciar a la opinión pública sobre situaciones que consideren injustas o lesivas al colectivo ciudadano o a alguno de sus miembros, siendo, por tanto, agrupaciones que se constituyen en ejercicio del derecho fundamental de asociación que garantiza el art. 22 de la Constitución, cuyo conte-

nido reside en el derecho de fundar y participar en la asociación, desarrollando la actividad necesaria o conveniente al logro de los fines lícitos en atención a los cuales se constituye, mediante el empleo de medios igualmente lícitos, pero en ningún caso autoriza a los asociados la realización de actos contrarios a la ley penal, cuyo enjuiciamiento y castigo es consecuencia jurídica de la propia conducta personal que en nada afectan o limitan el derecho de asociación”.

-La inserción de España en la Unión Europea la circunscribe al ordenamiento comunitario. En tal sentido, es menester citar la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 10 de diciembre de 2000, proclamada por el Consejo Europeo de Niza el 8-10 de diciembre de 2000. (El texto es localizable en <http://www.consilium.eu.int/df>)

El artículo 12 de la Carta señala: Libertad de reunión y de asociación.

1. Toda persona tiene derecho a la reunión pacífica y a la libertad de asociación en todos los niveles, especialmente en los ámbitos político, sindical y cívico, lo que implica el derecho de toda persona a fundar con otros sindicatos y a afiliarse a los mismos

para la defensa de sus intereses”.

Como dijimos, sólo hasta el 2002 se reemplaza la vieja Ley franquista de asociaciones del 64, mediante la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo (38 años después!), reguladora del derecho de asociación. (BOE n.º 73 de 26 de marzo de 2002).

En la exposición de motivos relieves: “partiendo del principio de libertad asociativa, contiene normas relativas a asociaciones de relevancia constitucional, como los partidos políticos (art. 6), los sindicatos (arts. 7 y 28), las confesiones religiosas (art. 16), las asociaciones de consumidores y usuarios (art. 51) y las organizaciones profesionales (art. 52), y de una forma general define, en su artículo 22, los principios comunes a todas las asociaciones, eliminando el sistema de control preventivo, contenido en la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de asociaciones, y posibilitando su ejercicio”.

Resulta interesante la creación de los Consejos Sectoriales de Asociaciones como órganos de colaboración y asesoramiento. Las áreas diseñadas son: medio ambiente, cultura, educación, sanidad, protección social, lucha contra el desempleo y promoción de Derechos Humanos. Aquí par-

ticipan la Administración y las asociaciones.

El artículo 2-2 de la Ley Orgánica 1/2002 indica: “El derecho de asociación comprende la libertad de asociarse o crear asociaciones, sin necesidad de autorización previa”.

El artículo 2-3 reza: “Nadie puede ser obligado a constituir una asociación, a integrarse a ella o a permanecer en su seno, ni a declarar su pertenencia a una asociación legalmente constituida”.

Por su parte, el artículo 2-9 consagra: “La condición de miembro de una determinada asociación no puede ser, en ningún caso, motivo de favor, de ventaja o de discriminación a ninguna persona por parte de los poderes públicos”.

Y a su vez el art. 5º manifiesta: “Las asociaciones se constituyen mediante acuerdo de tres o más personas físicas o jurídicas legalmente constituidas”. Con esta Ley garantista se echó por tierra la autoritaria del régimen de la dictadura, que era totalmente represiva y conculcadora de las libertades.

Fernando Garrido Falla (2001:493-494) nos dice respecto al derecho de asociación: “Básicamente su contenido gira en torno a dos aspectos esenciales: de un lado, la delimitación del ámbito

del derecho constitucionalmente protegido (apartados 1,2 y 5), delimitación que se lleva a cabo con criterios predominantemente negativos; esto es, mediante la enumeración de las asociaciones que se reputan ilegales o prohibidas. Y, de otro, la dinámica de la vida asociativa, centrada en aspectos concretos de su constitución y extinción”.

“El derecho de asociación comprende así tanto la libertad positiva de asociación (derecho a fundar y participar en asociaciones) cuanto la libertad negativa de asociación (derecho a no ser obligado a formar parte de asociaciones ni a permanecer en ellas).

Asociación es un grupo independiente de personas constituida para realizar una actividad colectiva estable (Asociaciones de Vecinos, consumidores, juveniles, Asociaciones de padres de familia, deportivas, de mujeres, sindicatos, ONG's, etc.).

Para Pindado en España (2000:55), asociación “es el nombre de la forma que una determinada agrupación de personas toma para tener personalidad jurídica. Es una de las posibilidades que nuestro ordenamiento da para constituir sujetos de derechos y obligaciones diferentes a las per-

sonas físicas. La forma jurídica de asociación impide el lucro, es decir, impide que de los beneficios obtenidos en el ejercicio pueda hacer una distribución entre los socios. Hay que destacar que no es necesario el cumplimiento de ningún requisito formal. El derecho de Asociación, tal como lo establece el artículo 22 de la Constitución, es un derecho fundamental y la inscripción en el registro tiene sólo efectos de publicidad para dar a conocer a las personas la existencia y composición”.

En Cataluña se exige escritura pública para la constitución de asociaciones de segundo grado. Para 1992 en Cataluña habían 2.125 AAVV (Martí, s.f.:93).

Generalmente los Estatutos son clónicos.

El voluntariado corresponde a las personas que se dedican a tareas de interés social general sin percibir ninguna remuneración.

La definición de vecinos en España es la de vivir o trabajar en el barrio (Alabart 1998:12), lo cual es diferente a Colombia, donde es vecino quién vive en el barrio, no quien va sólo a trabajar. Sí se consideran vecinos quienes trabajan en su casa de habitación, así estén en arriendo.

Se busca crear conciencia de

barrio entre los vecinos, o sentido de pertenencia.

Es diferente a las organizaciones corporativas de adscripción obligatoria como serían los colegios profesionales en España y las comunidades de vecinos o juntas de copropietarios en edificios en Colombia.

Es diferente movimiento, organización y movilización. “Las acciones se sustentan por tanto en una relación autotélica: es el esfuerzo común dirigido a la consecución de bienes públicos”. (Alabart, 1998:14).

En este sentido podríamos señalar que la Asociación de Vecinos:

Es diferente a los partidos políticos.

Es diferente a las organizaciones religiosas.

Es diferente de las organizaciones dependientes del Estado o de empresas.

Es diferente de entidades con ánimo de lucro (empresas, bancos, cooperativas, etc.).

Es diferente a las propias instituciones del Estado, como Comunidades Autónomas, municipios, ayuntamientos, etc.

Es diferente a las iglesias.

Es diferente a un grupo de presión en su concepción clásica.

“Una de las características que definen un movimiento social a diferencia de un grupo de presión, es que su influencia y sus efectos van mucho más allá del conjunto de personas que organizan efectivamente”. (1974:184).

Hay una discusión sobre si las AAVV son o no son una ONG. Si se considera que no son gubernamentales, como en estricto sentido no lo son, sí estarían dentro de este grupo. Pero las ONG tienden a agruparse más en áreas específicas como la cooperación internacional, la defensa de los derechos humanos, etc. Las AAVV al ocuparse de numerosas actividades, incluyendo a veces esas mismas, pareciera no encuadrar muy bien en lo que marca la tradición “Oenegeísta”. De hecho muchas veces observa uno “plataformas de ONG’s” a la cual no son invitadas las AAVV tanto en España como en Colombia.

Baiges (1996:11) diferencia ONG’s de ONGD donde las AAVV estarían enmarcadas en las primeras. Las otras trabajan por el desarrollo internacional, aunque no es del todo exacto, pues también lo hacen al interior (como Cáritas, por ejemplo, que con la actual crisis económica aporta a españoles e inmigrantes en precariedad).

Para Ortega Carpio (1994:40), “Se entenderá por ONG cualquier agrupación, asociación o movimiento constituido de manera permanente por particulares de diferentes países con miras a la consecución de objetivos no lucrativos”. Para la OCDE “es una organización fundada y gobernada por un grupo de ciudadanos privados con un declarado propósito filantrópico, y sostenida por contribuciones individuales privadas”. (Ib.). Quizá con base en esta última acepción es que las AAVV no son consideradas propiamente en el mundo de las ONG una de sus congéneres, en la medida en que se le liga a las Administraciones Públicas por el contacto directo que tienen con las mismas, al recibir subvenciones, etc.

En el estudio de John Hopkins University (Salamon,1999:220) encontramos que no figuran las AAVV de Colombia como parte de las ONG's; mas sí las que tributan en la DIAN, Dirección de Impuestos. El estudio relievra el papel de la ONCE, Cruz Roja y Cáritas. Esto es similar en España y Colombia, así como la fuerte presencia de la Iglesia Católica en el mundo de las ONG's. En dicho estudio se habla de la cultura del bien común, elemento medular al hablar de acción

comunal. “Estas organizaciones cooperan fuera del ámbito estatal, no reparten beneficios y los ciudadanos son libres de pertenecer o no a ellas para perseguir objetivos comunes”. (Ib.:11).

Las principales características, según el estudio de Salomon (Ib.:57), son:

- Son organizaciones privadas
- No reparten beneficios
- Autónomas
- Con participación de voluntariado

La caracterización de este estudio es el empuje del empleo del sector no lucrativo y se diferencia de las AAVV porque aquí hay una caracterización económica clara. También se llega a hablar de los sindicatos en el mismo estudio. Resulta interesante el mismo por cubrir Europa Occidental, América y algunos países de Europa Oriental.

La clasificación internacional de entidades no lucrativas (non profits organizations) propuesta por Salamon y Anheier (Cit. Sajarido, 1996:53), fija la variable de clasificación entre entidades fundamentada en la consideración del tipo de actividad económica principal que estas realizan (p. ej., salud, servicios sociales, medio ambiente). Es así como señaló 12

grupos:

- cultura y ocio
- educación e investigación
- salud
- servicios sociales
- medio ambiente
- desarrollo y vivienda
- servicios legales
- defensa y políticos
- promoción del voluntariado
- actividades internacionales
- actividades religiosas
- asociaciones profesionales, empresariales y sindicatos.

Como vemos, las AAVV no aparecen en la clasificación de Salamon, pese a que éstas realizan muchas actividades conjuntamente.

Madrid considera que “la expresión ‘Tercer Sector’ evoca la existencia de un sector de actividad diferenciado del sector estatal y del sector privado”. (Madrid, 2001:83).

Para Martínez Sánchez (1998:50), “Definimos una ONGD como aquella entidad no lucrativa e independiente del Estado, cuyo objetivo es ayudar al desarrollo de las comunidades menos favorecidas en los países del tercer Mundo. Esta labor de ayuda se basa en la sensibilización de la población del “norte” en las causas y consecuencias de la pobreza, y en

la puesta en marcha de proyectos de cooperación que tienen como principales actores los beneficiarios, convirtiéndolos en protagonistas de su propio desarrollo”.

Al referirse al caso colombiano (1998:58), para nada mencionan a las Juntas de acción comunal, sino sólo a la Fundación Carvajal, a la FES y a Fundaec, que emanan del empresariado. Este es un sesgo marcado en muchos investigadores provenientes del mundo empresarial.

En el caso de Alberich “asociaciones son las agrupaciones de personas que voluntariamente se relacionan para realizar una actividad colectiva estable, organizadas democráticamente, sin ánimo de lucro e independientes, al menos formalmente del Estado, los partidos políticos y las empresas”. (1998:22).

Las relaciones con otros grupos se clasifican en totalizadoras (sólo las AAVV hacen todo) y relacionales (se respeta la autonomía y se coordinan trabajos).

Las AAVV pueden generar corrientes de opinión.

Existen nuevas asociaciones vinculadas a un territorio trabajando temas urbanísticos, ecologistas, etc. Ello porque las AAVV se modernizaron y ampliaron su

espectro. También hay ONG's sectoriales (deportes, mujeres, mayores, etc.) que no trabajan con las AAVV.

Hay asociaciones que generan sentimientos de identidad, y de llaman "son de (tal parte...)".

Es muy importante destacar que hay diferencias entre movimientos sociales y organizaciones vecinales, entre continente y contenido. Los movimientos sociales son corrientes de expresión y acción colectiva que trascienden los márgenes del hecho asociativo y se manifiestan de otras múltiples formas. Entre sus características está el plantearse una transformación social y el situarse "frente a" o "independiente de" el sistema. Las asociaciones ciudadanas o AAVV pueden formar parte o no de un movimiento social.

En este sentido no compartimos lo expresado por Castells (1974:323), al afirmar que "para que haya movimiento social es necesario inevitablemente la unión de un encadenamiento de contradicciones en profundidad, que no puede ser hecho sino por una organización importada de otras prácticas". La experiencia nos ha demostrado que el movimiento asociativo puede generar sus propias prácticas, de forma autóno-

ma, sin tener que "importarlas" de otros modelos.

Una asociación es legal en España cuando está registrada en el registro nacional de Asociaciones de la provincia o de la Comunidad Autónoma. Si el ámbito de la asociación es estatal se realiza en el Registro del Ministerio del Interior.

Si la Asociación no está inscrita en el registro, no es ilegal, pues la Constitución reconoce los derechos de asociación y de reunión. Sólo son ilegales las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar (art. 22 C.E.).

Esto indica que la personalidad jurídica de la asociación se produce antes de la inscripción y viene determinada por la voluntad colectiva de los promotores.

La Constitución reconoce el derecho de asociación a todos los residentes en España, incluyendo a los extranjeros. Incluye el derecho a no asociarse.

Los siguientes son los artículos de la Constitución de España referentes al derecho de asociación:

- 9,2
- 22
- 23
- 27,5 (participación en la enseñanza)
- 28 (libertad sindical)
- 29 (derecho de petición)

- 34 (derecho de fundación)
- 48 (juventud)
- 51 (consumidores y usuarios)
- 87.3 Iniciativa legislativa popular (no menor de medio millón de firmas)
- 105 (participación de los ciudadanos)
- 125. Jurado.
- 129. Acceso de los trabajadores a los medios de producción.

Cada Comunidad Autónoma desarrolla su legislación específica y, a su vez, cada consejería o Ministerio tiende a crear sus propias normativas y registros de asociaciones para los temas que trabaja. Incluso cada Ayuntamiento y Concejalía puede crear sus registros y normativas particulares. No es necesario estar registrados en todas las Consejerías pero sí es conveniente hacerlo con los que se vaya a tener más relación, según el ámbito o tipo de actividad que se tengan.

En muchos casos es la única utilidad de estar inscritos en un determinado registro sectorial el poder acceder a subvenciones. Este ha sido un elemento muy criticable por parte de algunas personas y creen que circunscribirse a eso las ha desnaturalizado de tal forma que se convierten en un “modus vivendi” u OING: Organización In-

dividual Neogubernamental.

La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones de Vecinos –donde lo haya- sirve para recibir subvenciones y ejercer ciertos derechos de participación, como por ejemplo participar en los consejos sectoriales de participación.

Algunos Ayuntamientos declaran a las Asociaciones de utilidad pública municipal.

Las fundaciones tienen una normativa distinta, la ley 30 de 1999 y tienen incentivos fiscales. Son fundaciones las organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general, se rigen por la voluntad del fundador, por sus estatutos y, en todo caso, por la presente ley. Las fundaciones deberán precisar fines de interés general.

Para ser declarados de utilidad pública deben perseguir fines de interés general y destinar a la realización de dichos fines “al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que obtengan por cualquier concepto”. (art, 42).

Los fines de interés general pueden ser de asistencia social, cívicos, educativos, culturales, cien-

tíficos, deportivos, sanitarios, de cooperación para el desarrollo, de defensa del medio ambiente o de fomento de la economía o de la investigación, de promoción del voluntariado, o cualesquiera otros de naturaleza análoga.

Capilla Roncero dice que las corporaciones no son asociaciones, porque no tienen base asociativa: su origen es un acto del legislador o la autoridad y no un acuerdo entre varias personas. Para este autor, el concepto asociación, a la vista del Código Civil queda reservado para las personas jurídicas de derecho privado, mientras la corporación, aunque conserve esa base personal, se corresponde con las personas jurídicas de derecho público. (1992:510).

Hay también diferencia con la unión de capitales de una sociedad mercantil.

En las Asociaciones de Vecinos los miembros de la Junta Directiva desempeñarán gratuitamente sus cargos.

Aunque las Asociaciones no tienen ánimo de lucro, nada impide que puedan realizar actividades económicas. Si realiza actividad económica tendrá que tributar por esa actividad.

Capilla Roncero al respecto manifiesta que “puede decirse que

nunca, a partir de la promulgación de la ley de Asociaciones de 1887, se ha prohibido la ganancia para la Asociación, siempre que se destine o reinvierta en los fines asociativos. Ni siquiera llegaron a término las reformas que restringían su capacidad patrimonial. Lo que se prohíbe es el reparto de ganancias entre los asociados, es decir, el lucro subjetivo como fin de la asociación, pero se permite la actividad económica. En definitiva: el lucro individual se excluye en todo caso, también aunque este no fuera el fin exclusivo de la asociación, sino que junto a él hubiera otros fines ideales y en contraste, el lucro objetivo o lucro para la asociación se permite siempre”. (1992:183).

En tal sentido, el denominado Tercer sector o non profit sector equivale a todas aquellas figuras asociativas que buscan un bien común no lucrativo. No indica esto que en la praxis cotidiana las organizaciones vecinales se dediquen en general a realizar propiamente actividades productivas, como sí lo serían por ejemplo las cooperativas, dado que su práctica está más ligada a la reivindicación de otros derechos. Sin embargo, hay algunas que sí lo hacen, por ejemplo en Colombia administrando

espacios públicos como parqueaderos o salones comunales.

Tendríamos dos categorías insertas en el derecho de asociación (Capilla, 1992:399). “La libertad positiva se manifiesta en el derecho a constituir asociaciones (libertad individual, pero que forzosamente ha de ser ejercida en modo colectivo), derecho a ingresar y participar en asociaciones ya constituidas (libertad individual), derecho de los socios a auto-organizarse y desarrollar la actividad asociativa (libertad que necesariamente ha de ejercitarse en grupo). La libertad negativa se manifiesta en el derecho a no asociarse y abandonar la asociación”. Al respecto podemos revisar las sentencias en España del Tribunal Constitucional con referencia al art. 22 de la Carta: SSTC 20/1988 del 18 de febrero; 89/1989 11 de mayo. 132/1989, de 18 de julio; 139/1989 20 de julio; 244/1991, de 16 de diciembre. La distinción es medular en especial para frenar conductas a veces invasoras de la órbita personal por parte de algunas asociaciones o de sus líderes que pretender “atrapar todo” a toda costa, o generar presiones indebidas sobre quienes desean abstenerse de asociarse. Han existido debates en organizaciones como las asociacio-

nes de padres de familia, que muchas veces se tornan obligatorias. ¡Qué no decir de la adscripción a los partidos políticos dominantes! “La voluntariedad es el origen y el ingreso en la asociación es un elemento constitutivo del concepto de asociaciones intrínsecamente ligada a su carácter de derecho fundamental”. (Capilla 1992:687).

Otro de los elementos que para las asociaciones vecinales resulta importante es su duración indefinida, tema que para las asociaciones en general no es determinante. “La vocación de permanencia no es elemento constitutivo del concepto asociación, pues son perfectamente admisibles las asociaciones temporales. Lo que sí es necesario es que el vínculo intrínseco a la asociación sea estable”. Son comunes las asociaciones efímeras. (Capilla 1992: 687).

La pluralidad personal es la base o sustrato de la asociación. En la asociación es esencial la idea de cooperación –aunque sea entre dos personas- y esa cooperación es lo que se protege como derecho fundamental.

Como ha dicho Sánchez Torrado, “la participación ciudadana nos indica la temperatura democrática de una sociedad en una situación concreta” (105). Ya en

Tocqueville se veía que a mayor número de asociatividad, mayor es la calidad democrática.

Sin embargo, es menester reconocer que los niveles de participación están lejanos de los deseables. Hay un declive del hombre público. Respecto a la organización interna, las reuniones son escasas. De la comunidad, participa una media del 10%. Para aumentar, deben definirse con claridad sus proyectos, sus estatutos, sus formas de organización, mejorar la formación y la información, construir colectivamente proyectos colectivos, generar pertenencia. Suele haber una sola candidatura a la presidencia en la mayoría de AAVV. Parece como si muy pocos quieran formar parte de los órganos de gestión y sacan como excusa “la falta de tiempo”, aunque en el fondo hay miedo. La base social es escasa. La infraestructura es pobre: un 67,6% funcionan en locales cedidos.

En España, el 43,7% de las AAVV están afiliadas a alguna Federación o Coordinadora, frente a 42,3% que no. Un 84,3% tienen subvenciones públicas y un 80% cobran cuotas a los socios.

Hay pocas ventas de servicios y convenios.

3.SITUACIÓN LEGAL ASOCIATIVA EN EUROPA

Como lo habíamos dicho, la inserción de España en la Unión Europea la circunscribe al ordenamiento comunitario. En tal sentido, es menester citar la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 10 de diciembre de 2000, proclamada por el Consejo Europeo de Niza el 8-10 de diciembre de 2000.

El artículo 12 de la Carta señala: Libertad de reunión y de asociación.

1. Toda persona tiene derecho a la reunión pacífica y a la libertad de asociación en todos los niveles, especialmente en los ámbitos político, sindical y cívico, lo que implica el derecho de toda persona a fundar con otros sindicatos y a afiliarse a los mismos para la defensa de sus intereses”.

En Europa tradicionalmente la Convención Europea de Derechos Humanos y diversos instrumentos han considerado el derecho de asociación como sustancial a la democracia, considerándose derecho colectivo o de ejercicio colectivo. Como ha dicho Lasagabaster: “Otros Tratados internacionales han contemplado estos derechos, empezando por la Declaración

Universal de los Derechos del Hombre de 10 de diciembre de 1948. Su art. 20 recoge los derechos de reunión y asociación, así como el derecho a no pertenecer a una asociación (apartados 1 y 2). Este precepto, al igual que el art. 11 del Convenio, regula conjuntamente ambos derechos. Con mayor extensión se regulan estos derechos en el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos de 1966. El derecho de reunión es regulado en el art. 21 y el derecho de asociación en el 22. La regulación del Pacto se ha entendido más amplia que la realizada por el Convenio. No habrá que olvidar en este aspecto la fecha de elaboración de ambos instrumentos". (Lasagabaster, 2009:568).

Dos sentencias del Tribunal de Estrasburgo resultan interesantes. La primera tiene que ver con una sanción para los magistrados que hiciesen parte de la Logia Masónica. El fallo reconoce la libertad de asociación de los magistrados (Maestri c. Italia, sentencia de 17 de febrero de 2004). En otro fallo, el Tribunal en el asunto Gran Oriente de Italia considera inaceptable el que para asumir un cargo público se exija una declaración de no pertenecer a logias masónicas. (Gran Oriente de Italia c.

Italia, sentencia de 2 de agosto de 2001). Sobre AAVV no se encontró sentencia alguna.

4. EL PROCESO COMUNAL EN COLOMBIA

Lo comunitario surge con el nacimiento mismo de la humanidad. Se han comprobado entre los antiguos o primitivos seres que habitaron el planeta formas de solidaridad que francamente tienen mucho que enseñar a un mundo contemporáneo donde prima la competencia exacerbada, el ánimo de lucro y el egoísmo entronizado.

Antes de la llegada de los conquistadores españoles, transitando por la dominación española, y durante el proceso de formación republicana, hasta hogaño, en el territorio colombiano se preserva una conducta histórica de cooperación y ayuda mutua de carácter interfamiliar o interindividual, que se cristaliza muchas veces en organizaciones más o menos sólidas que como el movimiento comunal reflejan ese interés.

El origen de la acción comunal de hoy puede remontarse a las culturas indígenas en cuya interacción realizaban lo que los antropólogos denominan mingas, rondas, mano prestada, mano vuelta,

convites, etc. Hoy hablaríamos de formas asociativas y autogestionarias de economía solidaria, entre otras.

En los siglos XIX y XX continuaron afincándose tales costumbres en vastas zonas del territorio colombiano hasta el punto de poder catalogarse como un factor de identidad cultural. Tal comportamiento puede cristalizarse principalmente en la ejecución de obras de infraestructura, tareas de colonización y construcción de caminos, vivienda, arreglos de tierras labrantías, recolección de cosechas, proyectos culturales y cívicos, etc.

El proceso de desarrollo nacional con sus ingredientes de industrialización y fuerte emigración campo-ciudad, así como los desajustes estructurales de la política y la economía hace que se formen inicialmente organizaciones de artesanos y sociedades de mutuo auxilio en el Siglo XIX, seguidas ya en este siglo por Juntas de Mejora y Ornato, juntas cívicas, mutuarías, sindicatos, cooperativas, comisaríatos, etc. Allí están las raíces de la Acción Comunal Colombiana que es recogida en una legislación abundante y algo dispersa.

Inicialmente es Inglaterra quien en la postguerra pretende

desarrollar en sus antiguas colonias un esquema de desarrollo comunitario controlado y paternalista, de carácter autoritario.

Se busca que sea la comunidad la que resuelva de forma autogestionaria sus condiciones de atraso material y cultural, mediante el aporte gratuito de su fuerza de trabajo. Desde luego resultaría impensable la participación comunitaria en los centros de decisión. Las políticas norteamericanas de Guerra Fría imponen la denominada “Alianza para el Progreso” para Latinoamérica, como intento para frenar el avance de la Revolución Cubana en la región. La acción comunal jugó un papel importante en el desarrollo de tal programa, así como también fue receptor de políticas de cooperación y asistencialismo, a través de “Cuerpos de Paz”, “Voluntarios Holandeses”, Organizaciones No Gubernamentales y numerosos planes de cooperación local, regional y nacional, e inclusive internacional.

La inestabilidad política ha sido una constante en el territorio patrio. La falta de cohesión social y la carencia de dirigentes idóneos que auténticamente representen a la sociedad civil, hace que Colombia hubiese sido el teatro de numerosas guerras civiles en el siglo

pasado y que durante el período 1946-1958 se produjera en el país una atroz violencia que produjo un saldo aproximado a los 200.000 muertos, por la batalla fratricida entre liberales y conservadores. Como fórmula bipartidista para buscar “la reconciliación” nacional durante el Gobierno de Lleras Camargo -exsecretario de la OEA- en 1959 se expidió la Ley 19 de 1958 en algunos de cuyos artículos se define e institucionaliza a las Juntas de Acción Comunal (Ferrero Calvo, 1970:33-40). Si bien el bipartidismo pretende cooptar institucionalmente a las Juntas de manera velada, también es cierto que se produce la canalización de una organización espontánea popular que se venía produciendo de diversas maneras. La Ley recoge ese sentimiento, talvez lo moldea, pero no lo crea. De lo contrario, hablaríamos de “fetichismo jurídico”.

Resulta irrisorio que al principio el pacto del denominado “Frente Nacional” señalara la paridad bipartidista en el seno de las Directivas de las Juntas de Acción Comunal, impeliendo tal participación a los partidos tradicionales, y constriñendo a otros grupos a la marginación; esta situación anómala se eliminó paulatinamente

según fueron decantándose las pasiones banderizas por parte de la militancia. En ese entonces, pareciera como si sólo existiesen comunales conservadores y liberales.

4.1. FUNDAMENTOS, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

El Movimiento comunal colombiano tiene cuatro niveles o grados:

-Primer grado: Junta de Acción Comunal de base (barrio o vereda)

-Segundo grado: Asociación de Juntas de Acción Comunal de Municipios (o localidades en Bogotá).

-Tercer grado: Federación de Juntas de Acción Comunal de los Departamentos y de Bogotá.

-Cuarto grado: Confederación Nacional Comunal de Colombia

Las elecciones son democráticas desde la base misma, o sea que quien no esté por lo menos afiliado a la Junta de base, no puede ser elegido en ninguna de las otras instancias de la escala comunal.

La Junta de Acción Comunal de base es definida como “una corporación cívica sin ánimo de lucro compuesta por los vecinos de un lugar, que aúnan esfuerzos y recursos para procurar la solución de las necesidades más sentidas de la co-

munidad. Las Juntas de Acción Comunal pueden constituirse en barrios, veredas Tienen una duración indefinida, pero pueden disolverse o liquidarse por disposición de su respectiva asamblea general, conforme a sus estatutos o cuando el Ministerio de Gobierno cancele su personería jurídica”.

Los fundamentos de la Acción Comunal estaban básicamente circunscritos a sus tareas habituales. En la legislación están señalados. Concretamente el artículo 2 del Decreto 300 de 1987 señalaba:

“El Desarrollo de la Comunidad se orienta por los siguientes principios:

a) El objetivo del Desarrollo es la persona humana concebida en su integridad;

b) El recurso fundamental para el Desarrollo es la misma persona, unida a sus semejantes; y

c) El Desarrollo debe promover en la población las actitudes, capacidades y organización necesarias para su autogestión.”.

Y el artículo 3° de la misma norma decía por su parte que "el Desarrollo de la Comunidad tiene los siguientes fundamentos:

a) Propender porque la persona tome conciencia de sus nece-

sidades y se una a quienes tienen los mismos intereses de mejoramiento;

b) Lograr la participación de los organismos de la Comunidad en la gestión local, municipal, regional y nacional; y

c) Fomentar las actividades de autogestión.”

Los objetivos de las Juntas de Acción Comunal son:

“a) Estudiar y analizar las necesidades, intereses e inquietudes de la comunidad, comprometiéndola en la búsqueda de soluciones;

b) Establecer los procedimientos que permitan fomentar el desarrollo del liderazgo en la comunidad;

c) Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desenvolvimiento de los hechos, programas, políticas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo;

d) Capacitar a la comunidad para que participe en el ejercicio de los derechos y deberes ciudadanos;

e) Fomentar las empresas de economía social e impulsar

y ejecutar programas que promuevan el desarrollo integral;

f) Lograr que las organizaciones comunales se hagan representar por sus líderes en las corporaciones públicas en las cuales se tomen decisiones que repercutan en la vida social y económica de la comunidad;

g) Procurar obtener de las entidades oficiales la celebración de los contratos previstos en los artículos 375 a 378 del Código de Régimen Municipal;

h) Buscar la armonía en las relaciones interpersonales dentro de la comunidad para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo;

i) Establecer planes y programas relacionados con las necesidades, intereses y posibilidades de la comunidad;

j) Contribuir a la economía de la comunidad, vigilando que los artículos ofrecidos al público no excedan los precios oficiales y que su calidad y peso se ajusten a los parámetros de las reglamentaciones vigentes, denunciando ante las autoridades competentes a aquéllos que las infrinjan; y

k) Velar por la vida, la integridad y bienes de todos los miembros de la comunidad, haciendo conocer a las autoridades administrativas y judiciales las conductas violatorias de la ley o las que hagan presumir la comisión de hechos delictuosos o contravencionales”.

Dado lo variopinto de los objetivos de la Junta, no podemos señalar aquí más que dos observaciones: primera, la importancia del literal f) que permitió a muchos dirigentes comunales acceder a posiciones de poder en el aparato del Estado y la crítica criminológica al literal k) in fine que lleva la simple sospecha a los tribunales o a otras autoridades, lo que puede llevar a judicializar las retaliaciones privadas o políticas.

Por su parte, la Ley 743 de 2002, actualmente vigente, señala:

ARTICULO 19. Objetivos. Los organismos de acción comunal tienen los siguientes objetivos:

a) Promover y fortalecer en el individuo, el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa;

b) Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia;

c) Planificar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad;

d) Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades;

e) Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario;

f) Celebrar contratos con empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo;

g) Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales o internacionales;

h) Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad comunal y nacional;

i) Construir y preservar la armonía en las relaciones interper-

sonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia;

j) Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo;

k) Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento, como mecanismos previstos por la Constitución y la ley, para el respeto de los derechos de los asociados;

l) Divulgar, promover y velar por el ejercicio de los derechos humanos, fundamentales y del medio ambiente consagrados en la Constitución y la ley;

m) Generar y promover procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la acción comunal;

n) Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres y los jóvenes, en los organismos directivos de la acción comunal;

o) Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción;

p) Los demás que se den los organismos de acción comunal respectivos en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía.

ARTICULO 20. Principios. Los organismos comunales se orientan por los siguientes principios:

a) Principio de democracia: participación democrática en las deliberaciones y decisiones;

b) Principio de la autonomía: autonomía para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública, y en los asuntos internos de la organización comunitaria conforme a sus estatutos y reglamentos;

c) Principio de libertad: libertad de afiliación y retiro de sus miembros;

d) Principio de igualdad y respeto: igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunitaria. Respeto a la diversidad: ausencia de cualquier discriminación por

razones políticas, religiosas, sociales, de género o étnicas;

e) Principio de la prevalencia del interés común: prevalencia del interés común frente al interés particular;

f) Principio de la buena fe: las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten;

g) Principio de solidaridad: en los organismos de acción comunal se aplicará siempre, individual y colectivamente el concepto de la ayuda mutua como fundamento de la solidaridad;

h) Principio de la capacitación: los organismos de acción comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios;

i) Principio de la organización: el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de acción comunal, construida desde las juntas de acción comunal, rige los destinos de la acción comunal en Colombia;

j) Principio de la participación: la información, consulta, decisión,

gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos constituyen el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de los organismos de acción comunal. Los organismos de acción comunal podrán participar en los procesos de elecciones populares, comunitarias y ciudadanas.

Resulta indudable que en el papel son encomiables estos objetivos y principios, pero en la práctica distan mucho de la realidad. Es el problema de la eficacia normativa.

Sin embargo, se trataría de cristalizar los mismos en políticas públicas reales, a través de una democracia participativa auténtica desde la base.

4.2 EL AVANCE ORGANIZATIVO

Cuantitativamente ha sido notorio el crecimiento de las Juntas de Acción Comunal en Colombia durante sus 53 años de existencia. Más meritorio resulta observar este aumento si consideramos los trámites, a veces dispendiosos, de carácter administrativo que deben realizar los directivos de las Juntas constituidas (o en proceso de

constitución) para obtener del Estado el reconocimiento de personería jurídica.

Años 1958-1960: 63 J.A.C.

Años 1960-1970: 16.108 J.A.C.

Años 1970-1980: 30.007 J.A.C.

Años 1980-1987: 34.842 J.A.C.

Años 1987-1993: 42.582 J.A.C. (Ministerio de Gobierno, 1993:20).

Ciertamente resulta sorprendente el aumento numérico de las Juntas de base, lo que la convierte en la organización social más extendida del país, con 2.508.877 personas afiliadas, según el último Censo comunal hecho por la entidad gubernamental competente, aunque Cardona (2008) difiere y habla de 5 millones..

En 1993 existían 42.582 Juntas de Acción Comunal, 644 Asociaciones Comunales, 28 Federaciones y una Confederación Nacional.

Para Cardona (2008:14), "En Colombia existen hoy unas cincuenta y dos mil juntas comunales con unos cinco millones de afiliados. Por lo general en toda vereda, poblado o barrio popular de las ciudades existe una junta comunal reconocida como las más legítimas interlocutoras de las comunidades hacia el Estado. Existen unas mil doscientas asociaciones municipa-

les y locales, treinta federaciones departamentales y de ciudades de categoría primera y especial y una única Confederación Nacional. Es sin duda el más importante voluntariado social". El 32% de los asistentes a los Consejos Territoriales de Planeación que recomiendan el Plan de Desarrollo Nacional, regional o local son comunales.

Sobre la relación de ubicuidad campo-ciudad, el Censo arrojó que el 70% de las Juntas son rurales y el 30% son urbanas, aún cuando existe un ligero equilibrio en la afiliación: el 47% son urbanos y el 53% son rurales.(ib.) Esta cifra arroja una conclusión muy interesante y es que si bien en Colombia el 70% de la población habita en los centros urbanos y el 30% en los campos, la participación rural en las Juntas es sumamente crecida e inversa en el número de organizaciones, aunque equilibrada en el conjunto de afiliados. Indudablemente, las Juntas veredales en los campos tienen una gran presencia en la tarea organizativa de la población, existiendo un índice de participación notoriamente más alto que en las urbanas, donde la oferta de formas organizacionales es más amplia, amén de una gran apatía en vastos sectores de la po-

blación, imbuidos por diferentes procesos de deterioro en la ruptura del tejido social.

Por sexos, el Censo Comunal arrojó un 56.8% de hombres afiliados y un 43.2% de mujeres. El 46.8% están afiliados en el área urbana y el 53.2% en la rural. Lamentablemente no se discriminó la edad tanto de los directivos como de los afiliados, pero es destacable observar la alta participación de hombres jubilados o mujeres pensionadas, sobre una menor incidencia juvenil o de la franja económicamente activa.

Al indagarse sobre la iniciativa en la creación de las Juntas de Acción Comunal, la encuesta determinó que en un 78.0% la iniciativa estaba en la comunidad misma, un 11.6% en los promotores (funcionarios del Estado), un 1.9% en las autoridades, un 1.9% en los dirigentes políticos y un 1.2% en la Iglesia.

También se omitió la caracterización sociológica por estratos, pero es bien sabido que existe una predominante mayoría de comunales en los sectores populares, menores tendencias en las clases medias y muy escasas en las clases altas; estas dos últimas prefieren formas alternativas de organización, como las Juntas de Defensa

Civil, las Juntas Administradoras de Edificios, los condominios, los clubes, etc. En Colombia existen los siguientes estratos poblacionales:

- Estrato 6: clase alta
- Estrato 5: clase media-alta
- Estrato 4: clase media-media
- Estrato 3: clase media-baja
- Estrato 2: clase baja
- Estrato 1: clase baja-baja.

Se encuentra que entre los estratos 1 al 4 se encuentran la mayor parte de organizaciones comunales. Los estratos 5 y 6 cuentan con algunas organizaciones comunales, muy escasas por cierto, principalmente en sectores privilegiados de las grandes capitales. Los niveles de mayor participación e interacción social se encuentran entre los comunales de los estratos más desfavorecidos (1 y 2), quienes muchas veces buscan presionar al Estado para la solución de sus principales problemas de suministro de los servicios públicos esenciales. Sicológicamente entienden que si van a reclamar ante un Despacho público la construcción de una carretera o un alcantarillado, serán mayormente escuchados con una personería jurídica y un papel membreteado, que yendo solitariamente a implorar "favores" personales que no siempre la bu-

rocracia está dispuesta a oír.

Acerca de la forma de motivar a los vecinos para afiliarse se encontró:

- Invitación personal: 48.4%
- Asambleas: 38.5%
- Propaganda: 4.0%
- Campañas especiales: 3.4%

Dentro de los medios que más utiliza la Junta para comunicarse con la comunidad figuran: cartelera, cartas, emisora, volantes u octavillas, parlante, afiches, boletín, megáfono e iglesia.

Lo anterior indica a las claras que la democracia directa, vis a vis, es la que prima en la relación barrial.

La legislación comunal vigente establece que las acciones de desarrollo comunitario serán ejecutadas a través de los Comités de Trabajo. Este comité será el indicador para medir el nivel de trabajo de la organización y determinará su legitimación social. Además, si no funcionan, se suspende la personería jurídica por sustracción de materia. Estos núcleos constituyen uno de los motores de la organización.

Los comités de trabajo que más ocupan el interés de las juntas son: educación, salud, obras, solidaridad, empresarial, concilia-

dor, deportivo, vivienda, desastres y ecológico.

La principal actividad dinamizadora de las Juntas son las obras públicas, por la lucha que implica su construcción. Sin embargo, otros comités van ganando terreno. Es el caso del Comité Conciliador, verdadero tribunal de paz del movimiento comunal, de obligatoria inserción en cada órgano comunal indistinto de su grado (1°,2°,3° o 4°) que se encarga de dirimir internamente los conflictos suscitados entre los dirigentes comunales, o entre sus órganos, por medio de un reglamento jurídico fácilmente accesible a la totalidad de los ciudadanos, por cuanto son ellos mismos sus productores. Existe ya una verdadera JURISPRUDENCIA COMUNAL con ocasión de los numerosos procesos y fallos proferidos hasta hoy y desde su implantación hace prácticamente una década. Este Comité tiene como funciones, entre otras, la de conciliar las diferencias internas que se presenten entre los afiliados, entre éstos y los órganos; y sancionar a los afiliados y dignatarios de acuerdo con las causales, procedimientos y penas previstos en la ley y en los estatutos.

El 74.5% de las J.A.C. no cuentan con sede propia, en tanto que

el 23.1% sí, llamados comúnmente “salones comunales”.

Sobre los sitios utilizados con mayor frecuencia para la realización de reuniones o asambleas se tiene:

- Escuela o colegio: 59.5%
- Casa del afiliado: 14.1%
- Salón Comunal: 13.6%

Este dato indica la gran interrelación existente con las Juntas de Padres de Familia. La mayoría de las J.A.C. carecen de instalaciones propias para su funcionamiento.

Las diferentes instancias de la acción comunal deben llevar libros de afiliados, tesorería, actas de asamblea, actas de junta directiva e inventarios. Esta caracterización formal nutre de responsabilidad y estabilidad el carácter de la organización.

Sólo un 16.6% elaboran técnicamente un presupuesto para sus actividades, pero en cambio un 58.0% elaboran informe anual a la Asamblea General sobre el balance de sus actividades, planes y proyectos.

Sobre las fuentes de financiación de las JAC entre 1990-92, se señaló:

- Bazares o bingos: 57.2%
- Aportes municipales: 50.4%
- Contribuciones afiliados:

- 46.3%
- Recursos propios: 29.1%
- Auxilios departamentales: 17.2% (ahora prohibidos)
- Créditos oficiales (PNR-DRI): 12.9%
- Auxilios parlamentarios (ilegales desde 1991): 12.5%
- Donaciones empresas particulares: 5.6%
- aportes nacionales: 4.3%
- ONG's: 1.3%
- DIGIDEC: 1.0%

Existe una clara desproporción entre los recursos manejados por el Movimiento y las necesidades comunitarias. Más grave si se tiene en cuenta que los directivos trabajan “gratis”, en un auténtico voluntariado, o sea que no devengan ningún tipo de estipendio ni seguro social, amén de carecer de protección médica o estatal de algún género. Muchas veces cuando se muere un líder comunal de un barrio popular la comunidad debe recolectar dinero para su funeral. Son unos verdaderos Quijotes, dignos de toda consideración y aprecio por su esfuerzo solidario, a cambio de un mundo mejor. Es evidente, por demás, que la iliquidez obstaculiza la planificación de ingresos y egresos, flujos de caja, continuidad y racionalidad en la

ejecución oportuna y eficiente de los planes, programas y proyectos, amén de establecer una seria cortapisa para la contratación estatal y el desarrollo de formas autogestionarias de economía solidaria. Podría pensarse en que la organización comunal cuente con recursos presupuestales para su funcionamiento en consideración a su impacto social, tomando por analogía la financiación de los partidos políticos, así fuera para los niveles de Asociaciones, Federaciones y Confederación, al principio. También es necesario dotar de un seguro social de vejez, invalidez y muerte a los dignatarios de las organizaciones comunales en todos sus niveles y un subsidio de movilización o viáticos de desplazamiento, mínimamente.

La economía comunal está orientada fundamentalmente en las áreas de servicios e infraestructura, con escasa repercusión en el impulso de unidades productivas modernas de tipo empresarial.

Un 63.3% de las Juntas están afiliadas a sus asociaciones respectivas. Ello es un claro indicativo del interés marcado de la dirigencia en superar la dispersión o meteorización comunal de manera paulatina, aunque firme. El brocardo “la unión hace la fuerza” ali-

menta el asociacionismo, especialmente en el análisis y búsqueda de solución a los problemas que a veces superan su marco de competencia geográfico.

La amplia cobertura social de los comunales permite vislumbrar que la base social de los planes, programas y proyectos tanto oficiales como privados en distintas áreas corresponde a este sector organizado. En cualquier análisis es imprescindible reconocer el aporte de la acción comunal en la construcción del país: puentes, escuelas, carreteras, centros de salud, iglesias, servicios públicos, etc.

4.3 EL APORTE IDEOLÓGICO

El avance del Movimiento comunal en Colombia no se restringe a las obras públicas o a su estructura. Su aporte ideológico ha sido fundamental. A la fecha se han realizado 21 Congresos Nacionales con periodicidad bianual -más o menos-, dentro de los cuales los aportes comunales son sumamente aleccionadores. No se trata simplemente de una fiesta, sino de eventos dentro de los cuales se preparan con varios meses de antelación estudios y ponencias muy serias y rigurosas sobre distintos temas, para debatirlos de-

mocráticamente en el seno de la organización.

También se realizan encuentros y acciones con otras fuerzas de la sociedad civil como los sindicatos, las madres comunitarias, cooperativas, tenderos, pescadores, viviendistas, microempresarios, campesinos, etnias, ecologistas, etc. Algunas Federaciones, como la de Bogotá, han constituido sectores de trabajo para unificar identidades y adelantar trabajos en determinadas áreas; es así como se fundaron los jóvenes comunales, mujeres comunales y los profesionales comunales, con tareas muy concretas en sus respectivos campos.

No es gratuito que el Censo Comunal demostrara un destacado trabajo en el área de educación y capacitación por parte de las Juntas, especialmente en participación y organización comunitaria, educación comunal, asistencia técnica, descentralización administrativa, relaciones humanas, organización, administración municipal, estudio de la Constitución Nacional, planificación municipal, proyectos rentables, economía solidaria y asuntos contables, entre otros.

Sin embargo, la comunidad ha pedido mayor formación especial-

mente en administración pública (87%), Constitución, normas legales y cultura cívica (75.7%), gestión colectiva de vivienda e infraestructura de servicios públicos (68.3%), educación (61.9%), servicios sociales de salud (60.4%), empresas comunitarias (59.2%), protección y mejoramiento del medio ambiente (54.5%) y formulación y ejecución de planes y proyectos (53.3%). El Movimiento considera como prioridad para el fortalecimiento de la democracia participativa la incidencia comunitaria en la planeación del presupuesto municipal, pues de allí podrían llegar capitales semilla para irrigar empresas rentables comunitarias como tiendas, carnicerías, centros de acopio de materiales de construcción, droguerías, microindustrias, etc.

En el plano ecológico el movimiento participó en programas de reforestación, reciclaje de desperdicios, control de la erosión y de desastres, manejo de aguas, etc.

El Movimiento Comunal tuvo una agitada y efectiva presencia en los procesos de "mesas de trabajo" previos a la convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente, igualmente actuó dentro de la misma y con posterioridad (1989-1891). (Valencia, 1990). La expedición de la nueva Constitución

Colombiana tiene la característica del consenso con numerosas fuerzas sociales, entre otras con el Movimiento comunal. Con razón se dice que dicha Carta política es una de las más avanzadas de América Latina.

La propia legislación comunal se desprende de un Código Comunal elaborado por el mismo Movimiento y que posteriormente fue acogido por el Gobierno, por su coherencia. Se pone de presente la trascendencia de la coordinación interinstitucional como instrumento de plasmación de políticas concertadas con la comunidad. Fruto de las discusiones en la Asamblea Nacional Constituyente surgieron importantes normas como el derecho a la participación que se establece en el artículo 2° de la Carta Magna cuando dice: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad ; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación".

Y el artículo 103 fue literalmente redactado por el Movimiento comunal: "Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la ini-

ciativa legislativa y la revocatoria del mandato El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan".

El inciso 4° del artículo 108 refuerza la participación política comunitaria: "Los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos también podrán inscribir candidatos".

La iniciativa popular legislativa es un valioso instrumento para legislar desde la base comunitaria en todas las instancias corporativas: Juntas Administradoras Locales, Concejos Municipales, Asambleas Departamentales, Cámara de Representantes y Senado de la República.

Igualmente, se establece la presencia de los usuarios en las Juntas Directivas de las Empresas prestatarias de los servicios públicos, desde donde el movimiento ha realizado una veeduría trascen-

dental y ha prestado su concurso para depurar los vicios y diafanizar la labor administrativa de tales entes, oponiéndose a su privatización.

El Movimiento compartió e impulsó la inclusión en la Constitución de aspectos tales como la protección y promoción de las formas asociativas de economía solidaria, el acceso a la propiedad rural, el acceso de los trabajadores a la propiedad accionaria de las unidades económicas empresariales públicas y privadas, la priorización del gasto social, la función social de la propiedad y de la empresa, la planificación concertada con las fuerzas vivas, presupuesto democrático, etc.

La acción de tutela consiste en un recurso que cualquier ciudadano puede interponer ante cualquier juez cuando un agente -particular o público- vulnere o pretenda vulnerar un derecho fundamental del actor, y ser resarcido en diez días, so pena de prisión para el afectador. La acción popular, la ecológica y la de cumplimiento (esta última en proceso de reglamentación por el Congreso), novedosas formas garantistas de la Constitución de 1991, abren espacios inconmensurables para que el Movimiento Comunal defienda

los intereses de las comunidades que representa. (Díaz Gamboa, 1996:173; Blanquer, 1996:11; Cepeda, 1995:9-11).

Dentro de los aspectos financieros de apoyo y saneamiento estatal cabría mencionar la reestructuración del Documento Conpes Comunal 2010, la eliminación de los auxilios parlamentarios y de toda autoridad pública (art. 355 de la Constitución) y la nueva Ley de contratación pública que establece toda una línea de convenios con la comunidad, para lo cual es necesario un estatuto de contratación comunitaria. Está comprobado que un contrato hecho por la comunidad es más transparente que uno con una empresa privada, pues la fiscalización de la comunidad eventualmente evita la corrupción siempre y cuando el marco legal y la eticidad de los actores sociales lo permitan.

En el conjunto de fortalezas de la organización comunal está su amplia cobertura social y territorial como potencial para iniciar un profundo y extenso proceso de democratización y refuerzo del desarrollo social integral. El mayor impedimento para superar las debilidades ínsitas de la organización comunal radica en su desarrollo desigual y el atraso en la concien-

cia socio-política de la mayoría de sus afiliados en términos de democracia participativa. Dichos impedimentos estructurales se manifiestan en aspectos como el organizativo y de funcionamiento, financiero, de comunicación e información, de relaciones internas y externas y formación comunitaria. Ello amerita recomendar, con el fin de potenciar la democratización de la organización comunal, un conjunto de estrategias que involucren al aparato del Estado en tareas de impartir profundos y continuados procesos de educación, capacitación, formación e información a las bases de la organización comunal en áreas como la educación cívica ciudadana, participación comunitaria y economía solidaria, organización comunitaria y gerencia social, alternativas financieras, comunicación e información, formulación de proyectos autogestionarios, planificación, manejo presupuestal y ecología y medio ambiente. Además, es necesario trasladar la competencia sobre la acción comunal -hoy en cabeza de la cartera política- a un Departamento Administrativo autónomo adscrito a la Presidencia de la República, con presupuesto propio, pues hoy es manejado por una Dirección dependiente del Ministerio

del Interior, cuya cabeza debe ocuparse más de los problemas de orden público que del avance de la organización comunal en sí misma.

4.4 PARTICIPACIÓN POLÍTICA

El Movimiento comunal ha participado en numerosos eventos políticos con relativo éxito, aunque el bipartidismo imperante en Colombia cierra en muchas ocasiones los espacios. En marzo 13 de 1990 el autor de este artículo fue elegido Concejal de Bogotá (7 millones de habitantes para dicha época) como primer concejal comunal de la ciudad, enfrentado a todo tipo de cortapisas políticas. Desde este importante escenario -que es casi igual a Senador- se impulsaron reformas de corte participativo, como el acuerdo que creó las Juntas Administradoras Locales en la Capital de la República, reforma que oxigenó hondamente la democracia capitalina. (Díaz G., 1992:201-225.).

En 1990 el Movimiento Comunal Nacional, representado por su Confederación, lanzó una lista a la Asamblea Nacional Constituyente, la cual obtuvo un escaso respaldo frente a lo esperado. La lista estuvo integrada democráticamente por

líderes de diferentes regiones del país. Sin embargo, se tuvo presencia en la Secretaría de la Asamblea y varios comunales asesoraron a los Constituyentes, introduciendo las reformas ya comentadas, entre muchas otras. La falta de recursos para costear una campaña tan costosa hizo que ni siquiera se le pudiera dirigir por lo menos una carta de información a los comunales de todo el país, dado que no existía internet. La experiencia, sin embargo, fue sumamente enriquecedora, pues se trataba de jugar de cara a cara con los factores reales de poder en Colombia y en algunas regiones se derrotó a las maquinarias. (Díaz, 1992:107-118). También fue relevante la presencia de un comunal en la Comisión Especial Legislativa o “Congresito” nombrado por la Asamblea Nacional Constituyente para reglamentar algunos aspectos de la Carta y que sustituyó temporalmente al Congreso de la República.

Estos antecedentes hacen mostrar con orgullo que hoy se tengan comunales elegidos popularmente en numerosas alcaldías como candidatos cívicos o “comunales puros”, concejales, diputados, gerentes, altos funcionarios, etc., demostrando la importancia de la organización. Sin embargo, no se

ha podido llegar auténticamente al Congreso de la República pese al intento del Presidente de la Confederación Nacional de Colombia en 1994, donde se puso de presente la falta de recursos monetarios para asumir tal campaña. Además, los “mass media” se cierran frente a un candidato alternativo y sólo publican a quienes financian a los periodistas deshonestos.

El Movimiento es consciente de la necesidad de la representación política para la transformación de las condiciones objetivas de iniquidad. Es indudable la profunda crisis de representación y legitimación que atraviesa a los partidos políticos en todo el mundo. Ello hace que la sociedad reaccione por no sentirse acordemente representada por los partidos, se erija y quiera representarse a sí misma. No coincido con Restrepo cuando dice que los movimientos sociales requieren imprescindiblemente expresarse a través de los partidos políticos, so pena de reducir su impacto o caer en formas de descomposición social. Esto sería condenar a los movimientos sociales a “cargaladrillos” de los partidos, cuando autónomamente pueden ser la salida que la sociedad civil desee y que de pactar con los envilecidos partidos segu-

ramente se desencantaría. Colombia necesita un 15-M. Desde luego que la fórmula no se plantea radical. Allí donde los dirigentes comunales vean un horizonte decoroso representado por políticos de los partidos también respetables -en el sentido ético- se puede pensar en sistemas de alianzas o acuerdos, pero sin renunciar al ideario cívico y previa consulta con la base. Así lo hizo la Federación Comunal de Bogotá en 1990 y 1993 con la seguridad de elegir efectivamente dos concejales auténticamente comunales.

El carácter voluntario y solidario del movimiento comunal lo aleja de una corporación o gremio, el cual -en términos hegelianos (Hegel, 1967) es la organización de un estamento social o de un sector de él en orden a la promoción y defensa de su propio interés particular. En cuanto asociación de intereses privados en función de su representación pública equivale al gremio o al sindicato de hoy. Los individuos se asocian en una corporación buscando la defensa de su interés privado pero, defendiendo el suyo, promueven el interés de todos los miembros de la corporación. El movimiento comunal no se convierte en un grupo de presión sim-

plemente, sino en un movimiento solidario que procura el bien común. Esto es más destacable si se recuerda que en la dialéctica de confrontación generalizada que se ha extendido por el mundo después de la II Guerra Mundial, un instrumentalismo ajeno a toda ética ha impregnado el ámbito de la política contemporánea, particularmente en el campo de la seguridad interna de los Estados y en el de las Relaciones Internacionales, aunque también en la propia relación social e intraestatal.

Aquí es sugerente Pérez Díaz cuando habla de las “teorías morales del Estado moderno: las teorías del nacionalismo, de la ciudadanía y de la modernización. En primer lugar, estos intelectuales hicieron al Estado responsable de la defensa de un nuevo principio de identidad colectiva (el nacionalismo) en un mundo de naciones-estado en competencia. En segundo lugar, hicieron al Estado responsable de la creación de una comunidad de ciudadanos, y de una esfera pública donde éstos pudieran encontrarse (casi) en pie de igualdad con sus gobernantes. En tercer lugar, hicieron al estado responsable de la prosperidad económica y de la integración de la sociedad; o, para emplear un término del

siglo XX, le hicieron responsable de la ‘modernización’ del país”. (Pérez Díaz, 1994:93). Sin embargo -apostilla Pérez- “en el mundo de hoy es cada vez más dudoso que el estado sea, o deba ser, el soporte de una identidad nacional, el foco central de la vida pública y el principal protagonista de un proceso de modernización, esto es, la clave del crecimiento económico y de la integración social de un país”. (Ib.95).

La crisis es la consecuencia de la perspectiva neoliberal neocorporativista, donde el Estado circunscribe su responsabilidad a los grupos de interés que priman en los mercados, limitándose a ser un agente económico más en un mercado abierto de servicios sociales, como esbozan Nozick, Friedman, Fukuyama, Von Mises, Buchanan y Hayek.

El Movimiento Comunal también acusa los efectos letales de la violencia, con varios líderes asesinados. Precisamente uno de los libros escritos por el comunalista Guillermo Cardona (2008:10) se refiere al homenaje a los mismos: “Entre esas miles de víctimas, muchas de las cuales son reivindicadas en el transcurso del texto y de las que al final se presenta un listado incompleto, recordemos

a YOMAIRA GAVIRIA, asesinada siendo presidenta de la Federación Comunal del Atlántico, a JESUS MARIA SILVA, siendo presidente del Huila, a VICTOR VEGA, siendo presidente de ARAUCA, a FELIX MARTINEZ siendo nuestro candidato al senado en el Tolima, a EMETERIO RIVAS, de Barranquermeja, siendo nuestro candidato al Senado y no alcanzarían las hojas de este texto para mencionarlos a todos en un listado que apenas estamos construyendo”. El mismo Cardona me comentaba personalmente cómo en sus giras de profesor a las JAC tenía que variar el discurso, dependiendo a la zona de violencia a donde se desplazaba: una era en el territorio “rojo” dominado por la guerrilla, y otro en la zona “paramilitar”. Tremenda paradoja, pues en riesgo estaba su vida si cambiaba el libreto.

4.5 LA INTERNACIONALIZACIÓN DEL PROCESO

El mundo contemporáneo exige grados de integración entre las naciones cada vez mayores. La organización comunal colombiana no ha permanecido al margen de tal imperativo y participó en la constitución de la Confederación Andina de Pobladores fundada en

mayo de 1990 en Sucre (Bolivia) con los países signatarios del Pacto Andino, a saber, Venezuela, Ecuador, Perú, Bolivia y Colombia. En su Declaración final se dijo: “Ante el impacto de la crisis económica, social, moral y política que padecen nuestros países y frente al evidente agotamiento del modelo tradicional, representado por la dependencia, la marginalidad, el atraso, la pérdida de valores éticos fundamentales y una enajenación cultural proyectada desde centros de poder hegemónicos mundiales, los cuales constituyen claras expresiones de una crisis integral que consume al hombre y sus valores tradicionales, las organizaciones vecinales que representan a los países andinos, hemos decidido mancomunar esfuerzos con la finalidad de participar activamente en las respuestas locales, con resonancia continental, para defender la calidad de vida y el ambiente de nuestras regiones”.

Dieciséis países se reunieron en Managua en 1987 y constituyeron el Frente Continental de Organizaciones Comunales FCOC; en México se reunieron en 1990 delegaciones de 18 países y se consolidó tal organización de carácter autónomo, amplio y plural, con organizaciones de países como

Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Puerto Rico, República Dominicana y Uruguay. Como señala acertadamente Ramírez: “Frente a la integración, impulsada fundamentalmente mediante mecanismos institucionales, y para superar la crisis económica en los aspectos que afectan a las burguesías nacionales, en América Latina está surgiendo un movimiento popular convergente que busca la unidad de las experiencias más auténticamente populares. Es un proyecto basado en la acción y en la solidaridad que nace desde abajo, no de planes gubernamentales impuestos por organismos financieros mundiales El FCOC se define como antiimperialista, democrático y representativo para la defensa de los intereses de los pobladores pobres de los países latinoamericanos”. (Ramírez, 1992:142-143). Posteriormente el FCOC se reunió en República Dominicana y Cuba (1995), lo cual demostró su asentamiento y raigambre en esas calendas. Tristemente se ha venido marchitando.

La unidad intercontinental de las organizaciones de vecinos se produjo con ocasión de la celebra-

ción en 1992 del Primer Congreso Universal de Movimientos Vecinales en Sevilla, organizado por la Confederación de Asociaciones de Vecinos del Estado Español CAVE (114 Federaciones, 2.919 Asociaciones de Vecinos y 1.200.000 afiliados). En su Manifiesto se reivindica el fomento del asociacionismo como cauce de participación ciudadana y fortalecimiento de los procesos democráticos y se apuesta por el reforzamiento del poder de las comunidades locales, como una de las mayores formas de alcanzar mayores cotas de acción social y política para las asociaciones vecinales y ciudadanas. Es especialmente novedoso el llamamiento formulado a las organizaciones internacionales (ONU, OEA, CEE -hoy U.E.- y OEA) para que “insten a los gobiernos del mundo a hacer efectiva la participación política de sus ciudadanos y ciudadanas, invitándoles a que esta justa demanda democrática sea exigible a todos los Gobiernos en donde todavía no estén reconocidas las libertades básicas de participación ciudadana”. (Ros Pardo, 1992).

El panorama reseñado de manera apretada pretende demostrar la presencia de decenas de miles de ciudadanos solidarios, que vo-

luntariamente trabajan por construir un mundo mejor, con justicia social, desde las organizaciones de base vecinales. No se puede desconocer -como a veces se pretende- este hecho notorio, pese a que los tiempos de las vacas flacas predominen. Recogiendo la historia, nada mejor que recordar a Castells quien interpreta la Comuna de París como un movimiento insurreccional de vecinos: “La Comuna de París no tuvo nada que ver con una revolución obrera, ni proletaria, ni industrial. La Comuna de París empezó por una huelga de alquileres y se organizó en torno a reivindicaciones municipales y de autonomía local y además con un componente muy importante de participación de las mujeres. Esta es otra de las características también en la historia. Los movimientos vecinales han sido movimientos en los que las mujeres realmente han participado y han sido decisivas a lo largo de toda la historia y precisamente por eso siempre se han considerado poco importantes en la cultura dominante. Eran las trastiendas de la historia los movimientos vecinales. Formaban parte de las cosas “no importantes”, pero esas cosas “no importantes” eran lo que hacían la base de la vida de las

personas y por ello, insisto, han sido movimientos fundamentales, que han impulsado grandes cambios históricos como lo fue la Comuna de París”. (Castells, 1977:19).

Con estos antecedentes no se pueden arriar las banderas.

5. EL MOVIMIENTO VECINAL CONTEMPORÁNEO

Uno de los más importantes aspectos a tener en cuenta tiene que ver con el desarrollo actual del Movimiento vecinal.

Al respecto es muy dicente el trabajo de la Asociación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid FRAVM ((2010), tanto el balance de 40 años como el Plan Estratégico 2009-2012.

Dentro de las fortalezas, figuran:

- Cercanía a la base social.
- Descentralización
- Voluntariado
- Independencia de los partidos políticos
- Referente obligado en algunos temas.
- Credibilidad
- Prestigio
- Reconocimiento
- Interlocución con las administraciones.

También en examen autocrítico mencionan las debilidades:

- Retroceso del conjunto: envejecimiento.
- Escasa participación de la juventud
- “Panchovillismo”: poca vertebración del conjunto.
- Exceso de negociación en detrimento de la movilización.
- Falta debate interno
- Déficit de personal técnico.
- Relativo cierre a las nuevas demandas sociales.
- Lejanía de los demás movimientos sociales.
- Escasa capacidad mediática
- Insuficiente aprovechamiento de las TIC.
- Dependencia económica de las administraciones públicas.
- Interferencia de los partidos
- Débil o nula presencia de asociaciones municipales federadas en muchos pueblos medianos y pequeños.

Y tenemos las oportunidades:

- Actualidad de la democracia participativa
- Pujanza del ecologismo
- Resurgimiento de las protestas ciudadanas
- Aparición de nuevos temas reivindicativos.
- Aproximación de la economía

social al desarrollo local.

- Nacimiento de asociaciones virtuales
- Difusión de las TIC
- Incorporación de jóvenes, inmigrantes, etc.

Y, finalmente, se plantean las amenazas:

- Actitud poco dialogante del Gobierno de la Comunidad de Madrid.
- Presiones de los partidos políticos para hacer de la FRAVM un hilo conductor
- Degradación de la actividad política (electoralismo).
- Fomento, por parte de ayuntamientos, de asociaciones vecinales afines (paralelismo)
- Competencia de las ONG
- Dispersión de las luchas

En el año 2004 se disolvió la Confederación de Asociaciones de Vecinos de España CAVE. Ello parece un importante golpe a la cohesión de las AAVV a nivel nacional, dado que es necesario un interlocutor que aglutine y represente a todo el movimiento vecinal español, y hoy no lo hay. Algún intento se ha planteado con la creación de la Confederación Española de AAVV (CEAV), pero su nivel de aglutinación aún es bajo.

6. DESCENTRALIZAR Y PARTICIPAR

La globalización hegemónica y la liberalización está afectando el Estado Social de Derecho y sus principios: soberanía nacional, división de poderes, imperio de la ley y el catálogo de derechos fundamentales. Hay una erosión del estado y una sustitución por el mercado, como nos lo dice Virgilio Zapatero. (2009:30).

El profesor Antonio Colomer Viadel al referirse a la legitimación institucional señala: “La mejor garantía, sin embargo, es el crecimiento del tejido asociativo y comunitario, la conciencia ciudadana y el control por la participación popular. La alianza de una sociedad civil movilizadora, con las instituciones locales democráticas, que no deben verse con desconfianza sino como aliados naturales para una acción compartida y recíproca de crecimiento mejorativo de la comunidad”. (2006:123).

Y frente a los dictados del mercado, el Profesor Colomer es partidario de una democracia de alta intensidad: “En este momento de la globalización mundial, estamos viviendo un mensaje de los poderosos de las élites mundiales de este mundo globalizado en

donde se nos está recomendando una democracia de baja intensidad participativa, porque se nos dice que así las sociedades son más estables. Frente a esta posición, que es una posición degradante de la condición del hombre libre, creo que debemos desde nuestro espacio de la democracia ciudadana, de la democracia local, iniciar también una gran reconquista para reivindicar esta idea de la participación, esta idea del protagonismo democrático –nacido a orillas de este mar mediterráneo. Como algo indisoluble de la condición de hombres y mujeres que viven en comunidades libres”. (2006:123)

Para Colomer “etimológicamente el término democracia expresa el gobierno de los barrios de la ciudad”. (2006:126).

Y existe una conexión ínsita con la ética, pues para Colomer “la ética cívica es el núcleo de aquella libertad de los antiguos basada en el compromiso con la comunidad en la que se vive y la responsabilidad de ejercer alguna función pública como parte de nuestra obligación ciudadana, sentida además como una honra que dignifica nuestra condición de miembro de esa comunidad social y política”. (2006:133).

La participación popular de la sociedad civil está comprobada como ariete de desarrollo político. Al respecto, Colomer es incisivo: “El referéndum local en el derecho comparado tiene un amplio reconocimiento. La Ley Francesa de 2003 lo regula con carácter decisorio. La Ley Italiana de 1999 considera que el referéndum local puede ser decisorio si así lo establecen los estatutos locales. En Portugal, el Decreto Constitucional de 1997 señala que cabe la iniciativa popular para los referendums locales”. (2003:141).

El mismo profesor Colomer precisa el caso para la Península Ibérica: “En España, la ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su art. 7.1 dice: ‘De conformidad con la legislación del estado y de la Comunidad Autónoma, cuando ésta tenga competencia estatutariamente atribuida para ello, los alcaldes, previo acuerdo por mayoría absoluta del pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrán someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda local’. (2003:142). Posteriormente, Cata-

luña mediante el Decreto 294/96 reglamentó las consultas populares municipales.

También existe la ley Andaluza 2/2001.

Igualmente, la Ley Foral de Navarra 27/2002

El referéndum local es siempre facultativo y no obligatorio, lo cual hace que pierda su importancia, por su carácter no vinculante. La LBRL en el art. 18.1.F señala que es un derecho de los vecinos pedir una consulta popular en los términos previstos en la ley.

La reforma de esta Ley por la Ley 57/2003 en su artículo 70 bis.2, indica que las propuestas de acuerdos de actuaciones o de proyectos de reglamentos pueden ir acompañadas de “una propuesta de consulta popular local”. Como sentencia Colomer, “en la práctica ha existido un muy limitado uso del referéndum local”. (2003:143).

Bolivia ha tenido importantes desarrollos participativos con su nueva Constitución. Al respecto, el profesor boliviano Arturo Yáñez ha dicho: “El empoderamiento ha sido definido por Naciones Unidas como permitir que individuos y comunidades se apropien o se hagan cargo de sus conocimientos, energías y juicios. Se encuentra

directamente vinculado al poder que ejercen los individuos sobre sus propias vidas, a la vez que participan democráticamente en la vida de la comunidad". (2007:43).

Desde la filosofía del derecho, la participación se debe invocar subsumida en principios, valores y reglas. Dworkin valora altamente los principios y en un juicio analítico el operador debe considerarlos como vinculantes. Alexy, por su parte, distingue entre principios y reglas. Principios, como mandatos de optimización constituidos por normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, de acuerdo con las posibilidades jurídicas y fácticas, lo que implica que puedan ser satisfechos en grados diferentes dependiendo de diversas posibilidades, quedando determinados no sólo por reglas sino también por principios opuestos, siendo por tanto susceptibles de ponderación.

Las reglas tienen el carácter de mandatos definitivos y deben ser o no satisfechas, ordenan hacer exactamente lo que ellas exigen, siendo su aplicación de todo o nada. Por tanto, no son susceptibles de ponderación, siendo la subsunción la forma característica de aplicación del derecho.

Alexy distingue tres modelos

de sistemas jurídicos:

a) Modelo basado exclusivamente en reglas.

b) Modelo reglas/principios.

c) Modelo reglas/principios/procedimientos.

Alexy dice que se debe excluir el legalismo puro estrictamente orientado por las reglas, por razones de racionalidad práctica, acudir a los principios y valores del sistema jurídico, afirmando que en un Estado constitucional democrático los principios tienen, si no exclusivamente, sí en buena parte su ubicación jurídico-positiva en la Constitución, sin que por ello se pierda la independencia del derecho legislado ordinario.

La anterior precisión es muy importante en la medida en que en muchas ocasiones los jueces suelen no reconocer la fundamentalidad del derecho a la participación sobre la base de aplicar las reglas estricta y dogmáticamente, y no los principios jurídicos vinculantes, como sucede por ejemplo en procesos de elecciones al interior de las universidades.

Sobre la opinión pública, para Pindado (2000:19), hay diferencia entre opinión pública y opinión publicada. Ello marca una crítica frente a los grandes medios.

La Constitución Española orde-

na a los poderes públicos “facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (art. 9.1). Indica que los partidos políticos son “instrumento fundamental para la participación política” (art. 6).

Tenemos dos tipos de participación, la denominada política a la que hace referencia el artículo 6, y la genérica, de la que habla el artículo 9,1.

Para Pindado (2.000:20) “los partidos políticos son necesarios pero insuficientes, para canalizar las inquietudes y las voluntades de la ciudadanía para participar en la cosa pública, tal como se pone de manifiesto con el incremento de asociaciones y organizaciones no lucrativas que se ha dado en los últimos años. Hay que contar con otras formas de organización ciudadana: los sindicatos, los colegios profesionales, las asociaciones... como instrumentos de participación política en un sentido amplio”.

“Del mismo modo, la democracia representativa, a la que hace referencia el artículo 23 de la Constitución (‘Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos en elecciones

periódicas por sufragio universal”), es insuficiente para canalizar todas las posibilidades de intervención ciudadana en los asuntos públicos”.

“Participar no es tan sólo colaborar, ni opinar sobre una determinada actuación. No es darse por entendido, o sentirse informado de lo que hacen los representantes. Participar supone un plus de voluntad, de intervención, un sentimiento de pertenencia a un colectivo, a un grupo, a una ciudad, a un país..., un mínimo esbozo de un proyecto propio, de una finalidad propia. La participación tiene que ir encaminada a una finalidad. No es en sí misma una finalidad, tan sólo el medio para conseguirla. (Ib:21).

El interés general no es necesariamente el que fijan las autoridades.

“Existen asociaciones en las ciudades que tienen más personas asociadas que los mismos partidos” (Ib.:24).

La participación ciudadana también se correlaciona con la ley electoral.

Debe trabajarse la cultura política frente a la abstención.

En España, como vimos, existe la Ley reguladora de Bases del Régimen Local que en su art. 1

señala: “Los municipios son entidades básicas de la organización territorial del estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos”. Con base en ésta, existen leyes de régimen local y municipal de autonomías.

Los territorios no son el único referente de participación, ni tampoco sólo los Ayuntamientos. (2000:29).

Los nuevos retos de la participación en la aldea global suponen superar los conciliábulos donde se toman las grandes decisiones como las multinacionales, el G-20, la Unión Europea o la ONU.

Participar es un proceso, un verbo, una acción, algo dinámico.

Respecto a la participación y a la colaboración, Pindado ha dicho: “Reservamos la palabra participación para cuando haya posibilidad de intervenir en la elaboración y ejecución de determinado programa, actuación o servicio, y utilizamos la palabra colaboración para aquellos casos en que lo que hacen los ciudadanos individuales o las asociaciones es apoyar a determinada iniciativa pública”. (2000:123).

Y prosigue: “La función crea el órgano, y no al revés. Hay ciudades en que existen 10 o 12 órga-

nos de participación en los cuales pueden entrar representantes de asociaciones”. (2000:126). Lo anterior carece aún de racionalización. Hay una burocratización de la participación. Existe información excesiva y desmotivadora, como por ejemplo el presupuesto.

Debería haber estrategias y planes claros y transparentes.

Dentro de las propuestas sugeridas para un asociacionismo más dinámico, figuran: medios de comunicación alternativos, pacto político por la democracia real, pacto para la innovación participativa, profundizar el marco legal, homologación y cruce de registros, auditorías, observatorios de la realidad asociativa, independencia, soberanía, autonomía de las asociaciones.

Se debe preponderar la ciudadanía activa a la ciudadanía pasiva. No puede haber endogamia asociativa. El verbo participar involucra el derecho a participar, a ser escuchado y a ser informado. Trabajar por la instauración de la codecisión ciudadana.

Hay la sensación de que se crean más juntas directivas que asociaciones.

Escasa oferta pública de formación en participación.

Subutilización de salones co-

munitarios.

Se desprende que la participación es un derecho fundamental (art. 23 CP) y uno de los deberes básicos de los poderes públicos (art. 9.2 CP).

La Ley reguladora de las Bases del Régimen Local LRBRL en sus arts. 1, 2 y 18 hablan de la participación en la gestión municipal como deber y derecho de los vecinos. El Art. 69 impone la participación como un deber municipal.

En 1990 habían 11.804 AAVV (10.43% del total de Asociaciones) en España. (Casado, 1992:29). “En los últimos años del franquismo y en los de la transición, estas entidades optaron, salvo excepciones y como otras muchas de carácter voluntario, por la acción política general. Posteriormente, parece haber ganado terreno la opción por los servicios comunales (desde festejos hasta guarderías), más la presión reivindicativa sobre las autoridades en asuntos de carácter local.”. (Casado, 1992:64). Sin embargo, esta expresión hay que matizarla, pues con el Movimiento del 15-M las AAVV han vuelto a salir a las calles a protestar contra los recortes y la corrupción política.

Por lo demás, es importante valorar cómo los mejores alcaldes en Colombia fueron los que apli-

caron la democracia participativa, principalmente mediante la figura de los presupuestos participativos con las organizaciones comunales de base. Ello los legitimó ampliamente y algunos escalaron posiciones más altas en el escenario político. (Cardona, 2008:13).

7.CONCLUSIONES

Haber concluido esta investigación postdoctoral ha sido muy provechoso. El tema ha sido abordado desde una perspectiva interdisciplinaria, dada la circunstancia que presentan las Asociaciones Vecinales, con toda su importante aportación histórica a los procesos democráticos en dos países tan ligados entrañablemente, como son España y Colombia. La consulta de 336 libros que versan -algunos aproximadamente- sobre la temática, demuestra el interés que reviste la materia por parte de los entendidos.

La irrupción e institucionalización del movimiento vecinal en la segunda mitad del siglo XX en los dos países ha marcado un hito, a veces menospreciado por distintos exponentes del pensamiento socio-jurídico. Sus aportes a los procesos democráticos locales, regionales y nacionales han sido determinantes. No siempre los partidos políticos y el Estado mis-

mo han sido igual de deferentes con estas organizaciones, pues se han notado instrumentalizaciones y clientelizaciones que desnaturalizan en muchos casos las labores comunitarias. Por ello, la autonomía de las mismas debe ser la ruta permanente de su trabajo, para superar la manipulación. Y para ello se necesita una alta calidad en el ejercicio de la ciudadanía, que pasa por una formación sólida y crítica, que impida la servidumbre activa o pasiva frente a los diversos poderes. Es por ello que hablamos de crear “Escuela de Democracia” en la base.

Si bien los marcos nacionales pueden tener distintas características, las AAVV tanto en España como en Colombia tienen igualmente muchas similitudes en su accionar, así como riesgos y debilidades. Encontramos el trabajo voluntario como una gran fortaleza en ambas naciones, donde las personas se sienten “útiles” sirviendo a su comunidad en aspectos cruciales para la vida cotidiana. Para algunos críticos, este “don” no es gratuito, y lo que se busca a la larga es reconocimiento social o político, lo cual tampoco está mal. La psicología política aborda este tema como una salida a las aspiraciones de poder, frente a sistemas políti-

cos bloqueados y partidocráticos, muchas veces aburguesados.

La cuna de la transición española estuvo en la lucha vecinal de los 60 y 70. Muchos detractores de las AAVV consideran que “ya murieron” pues su lucha se centró en salir del franquismo y fueron “cooptadas por los partidos y los ayuntamientos”, lo cual no es estrictamente cierto, como lo demuestra su trabajo en el Movimiento del 15-M.

En Colombia también ha habido importante presencia en espacios cívicos y políticos de la dirigencia comunal, a pesar de que la respuesta institucional en la praxis haya sido muy pobre y a nivel nacional se reduzca a una oficina de segundo nivel en el Ministerio del Interior, reconociendo desde luego que el tema se ha descentralizado en cabeza de alcaldes y gobernadores.

Un aspecto clave ha sido el reconocer en ambos ámbitos la necesidad de aglutinarse desde la base para constituir organizaciones de segundo nivel y de mayor peso cívico al interior del país. Es así como ya hay interlocuciones desde Federaciones de AAVV en España y Asociaciones, Federaciones y Confederación en Colombia. No está claro en la península el

tema de una sola Confederación, pues después de la disolución de la CAVE la CEAV aún no recoge la totalidad de las Federaciones españolas. Creemos que es un proceso en construcción.

La lucha por una mayor apertura democrática también es evidente con la presencia en España del Movimiento 15-M a favor de una mayor intensidad en la democracia participativa, donde las AAVV han jugado un papel muy importante, tanto así que han continuado las reuniones en los distintos barrios, ocupándose del estudio de la Constitución y las leyes, proponiendo modificaciones y realizando protestas en contra de actos que se consideran injustos, como los desahucios por el impago de las hipotecas bancarias.

En el caso colombiano la realización de numerosos congresos nacionales de acción comunal han permitido verificar la madurez de la organización en la materia, pero aún dista mucho de influir determinantemente en las políticas públicas, pese a que hay un documento Conpes de buena intención, pero que se queda en eso por la falta de voluntad política en inyectarle recursos a las más importantes iniciativas como por ejemplo la Universidad Comunal,

la estampilla comunal, presupuestos participativos vinculantes estilo Porto Alegre, etc. También se resalta la movilización social frente a aspectos de impacto económico, social o político de incidencia en la comunidad, como la extracción minera en el Páramo de Santurbán (Santander) que afectaría los acuíferos con el mercurio para la extracción del oro por parte de una multinacional.

Una ventaja notoria es el posicionamiento en las comunidades barriales de las AAVV o las JAC, gozando de reconocimiento ciudadano en un alto porcentaje, lo cual no necesariamente habla de un buen crédito, pues pueden existir prevenciones y resquemores, especialmente de los más jóvenes, que no encuentran espacios idóneos para su desenvolvimiento, muchas veces por falta de visión integradora y generosa de los mayores. Por ejemplo, a veces se considera que los jóvenes deben ocuparse sólo de los deportes, lo cual es un yerro. Es como si pensáramos que la secretaria de la organización siempre debería estar en cabeza de una mujer, porque ellas “están aptas” para manejar los libros de actas, lo cual no deja de ser un despropósito sexista y por supuesto excluyente.

Reducir al folklore y a los deportes las actividades apoyadas desde el Estado para los vecinos, es importante, pero insuficiente. Ese ha sido el error del Presidente Santos y de su Ministro Vargas Lleras.

Es destacable la laicización de las JAC, que ya no inician las asambleas con oración o misa como antaño, sino que van al grano.

Dentro de las debilidades está la excesiva partidización o partidocracia en los escenarios públicos de los países, lo cual hace que casi siempre se canalicen las necesidades por medio de los movimientos políticos o de los dirigentes de turno, y no directamente desde las organizaciones. Algunos intentos de representación directa han resultado frustrados por los condicionamientos del sistema, que se vislumbra bloqueado en ambos Estados. Otro tema de interés es el bajo nivel de interlocución internacional con otras AAVV tanto europeas como Latinoamericanas, a pesar de intentos del pasado, como en Sevilla en 1992 o la Confederación Andina de Pobladores, que no ha vuelto a reunirse, o la Continental americana que feneció por sustracción de materia. Parece

como si se requiriera apoyo estatal para poder impulsar este tipo de iniciativas, dada la precariedad financiera de las organizaciones comunitarias.

Los altos niveles de hartazgo frente a fenómenos como la corrupción y el bloqueo político-sistémico, la alta abstención electoral, la crisis económica (de la cual el desempleo es uno de sus componentes), las violencias, el deseo de encontrar nuevos caminos, la presencia cada día de más y mejores personas (con altos niveles de formación), hace que se constituya en un imperativo el reconocer la importancia de la democracia participativa como elemento de consolidación de la ciudadanía y la paz con reconocimiento social, donde las organizaciones vecinales están llamadas a jugar un papel trascendental en la construcción de dicho escenario. De lo contrario, la deslegitimación de la democracia será imparable y nos llevará a escenarios de exclusión y caos, impresentables en la hora de la civilización contemporánea. La historia así lo examinará.

ABREVIATURAS

AAVV: ASOCIACIONES DE VECINOS.

JAC: JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL.

FCOC: FRENTE CONTINENTAL DE ORGANIZACIONES COMUNALES

BIBLIOGRAFÍA

-ALBERICH NISTAL, Tomás. (1998). Guía fácil de asociaciones. Manual de gestión para la creación, desarrollo y dinamización de entidades sin ánimo de lucro. Madrid, Dykinson.

-ALBERICH NISTAL, Tomás. (1998). Guía fácil de asociaciones. Madrid, Coacum.

-ALBERICH NISTAL, Tomás. (2007). "Asociaciones y movimientos sociales en España: Cuatro décadas de cambios". En: "Revista de Estudios de Juventud". Madrid, pp. 71-89.

-BAIGES, Siscu; DUSTTER, Davis; MIRA, Esther y VILADOMAT, Ramón. (1996). Las ONG de desarrollo en España. Dilemas de la cooperación. Barcelona, Flor del Viento.

-BAIGES, Siscu. (2002). ONGD. Historia, aciertos y fracasos de quienes quieren ayudar al Tercer Mundo. Barcelona, Plaza y Janés.

- BLANQUER, J-M. (1996) "La décentralisation en Colombie". En:

L'ORDINAIRE LATINO-AMERICAIN. IPEALT, Université de Toulouse le Mirail, Mars-Avril 1996.

-CAPILLA, Roncero. (1992). Derecho Civil, parte general. Valencia, Tirant Lo Blanch.

-CARDONA, Guillermo. (2008). Acción Comunal 50 años. Vista a través de los Congresos Nacionales. Un sueño auténtico de derechos y democracia popular. Bogotá, Documento privado

-CASADO, Demetrio (Dir.). (1991). Organizaciones voluntarias en Europa. Madrid, Acebo.

-CASADO, Demetrio y otros. (1992). Organizaciones voluntarias en España. Barcelona, Hacer Editora.

-CASTELLS, Manuel. (1974). La cuestión urbana. Madrid, Siglo XXI.

-CASTELLS, Manuel. (1974). Movimientos sociales urbanos. Madrid, Ed. Siglo XXI.

-CASTELLS, Manuel. (1977). Movimientos sociales urbanos. Madrid, Siglo XXI.

-CASTELLS, Manuel (1977). Ciudad, democracia y socialismo. La experiencia de las AAVV en Madrid. Madrid, Siglo XXI.

- CASTELLS, MANUEL. (1977). "Lo local y lo global: el papel de los movimientos vecinales en el nuevo orden mundial". En: LOS MOVIMIENTOS VECINALES, LA DEMO-

CRACIA PARTICIPATIVA Y LA SOLIDARIDAD. Madrid.

-CASTELLS, Manuel. (1986). La ciudad y las masas. Sociología de los movimientos sociales urbanos. Madrid, Alianza.

-CASTELLS, Manuel. (2001). La sociología urbana. Madrid, Alianza.

-CEPEDA, MANUEL JOSE. (1995). "Colombie: la nouvelle Constituti un bilan provisoire". En: PROBLÉMES D'AMÉRIQUE LATINE. La Documentation Francaise, Paris,

-COLOMER VIADEL, Antonio. (1994). Aspectos organizativos en la cooperación no gubernamental para el desarrollo. Madrid, CIDEAL.

-COLOMER, Antonio. (Dirección). (1999). La ciudad, elemento de identidad y factor de desarrollo del Mediterráneo. Valencia, Generalitat Valenciana.

-COLOMER, Antonio. (2003). Constitución, Estado y Democracia en el Siglo XXI. Nomos, Valencia.

-COLOMER, Antonio. (2006). Comunidades y ciudades. Constituciones y solidaridades. Valencia, UPV.

-COLOMER VIADEL, Antonio (2009). Introducción al Constitucionalismo Iberoamericano. México, Trillas.

-COLOMER VIADEL, Antonio. (2011). "América Latina debe aprender de la crisis europea para no caer

en los mismos errores", en: Levante. El Mercantil Valenciano. Valencia, domingo 4 de septiembre de 2011, p. 21.

-COLOZZI, Ivo y otra. (1995). Una solidarietá eficiente. Il terzo settore e le organizzazioni di volontariato. Roma, NIS.

- DIAZ GAMBOA, LUIS BERNARDO. (1992). "Organización de las Juntas Administradoras Zonales". En : El nuevo municipio. Descentralización y juntas locales. Santafé de Bogotá D.C., Concejo de Bogotá.1992

- DIAZ, LUIS BERNARDO. (1992) "La Participación Comunitaria en Colombia". En: Declaracion y objetivos de la Confederación Andina de Pobladores". La Paz (Bolivia), Confederación Andina de Pobladores, pp.107-118.

- DIAZ GAMBOA, LUIS BERNARDO. (1996). Participación, Descentralización y Planeación en Colombia. Congreso Europeo de Latinoamericanistas, libro electrónico, Salamanca.

-FEDERACIÓ D'ASSOCIACIONS DE VEÏNS DE LA COMARCA DE L'HORTA (Valencia). (1990). Exigencias de las Asociaciones de Vecinos ante la nueva ley de régimen local. Valencia, FAVCH.

-FEDERACIÓ D'ASSOCIACIONS DE VEÏNS BARCELONA. (1982).

- Barcelona a cops! X Aniversari de la Federació d'Associacions de Veïns. Barcelona, FAV.
- FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS. (1991). Jornadas sobre participación ciudadana de la FEMP. Madrid, FEMP.
- FEDERACIÓN PROVINCIAL DE AAVV. (1976). Asamblea: hacia la organización autónoma de la clase en los barrios. Madrid, Federación Provincial de AAVV.
- FEDERACIÓN REGIONAL DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE MADRID. (2010). Madrid, 1970-2010. 40 años de acción vecinal. Historia de las luchas urbanas que han forjado el presente de nuestros barrios y ciudades. Madrid, Comunidad de Madrid.
- FEDERACIÓN REGIONAL DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE MADRID. (2011). Guía Básica de derechos para todos y todas. Madrid, FRAAVVM.
- FERNÁNDEZ, Ignacia. (2003). Ciudadanía y participación social en las sociedades avanzadas: el caso de Barcelona. Tesis, U. de Barcelona.
- GARRIDO FALLA, Fernando. Comentarios a la Constitución. 3ª. Ed. Madrid, Civitas, 2001.
- HEGEL, G.W.F.(1967). Hegel's Philosophy of Right. Trad. T.M.Knox, Londres, Oxford University Press.
- LASAGABASTER, Iñaki. (2009). Convenio Europeo de Derechos Humanos. Comentario Sistemático. Pamplona, Civitas.
- MARTÍNEZ SÁNCHEZ, Juan Luis. (1998). La imagen de las ONG de desarrollo. Para ir dimensionando el Tercer Sector. Madrid, IEPALA.
- LÓPEZ-NIETO, Francisco. (1988). Manual de Asociaciones. Madrid, Tecnos.
- ORTEGA CARPIO, María Luz. (1994). Las ONGD y la crisis del desarrollo. Un análisis de la cooperación con Centroamérica. Madrid, IEPALA.
- PÉREZ DÍAZ, VÍCTOR. (1994). La Primacía de la Sociedad Civil. Madrid, Alianza Editorial.
- PINDADO SÁNCHEZ, Fernando. (2000). La participación ciudadana en la vida de las ciudades. Barcelona, Ediciones del Serbal.
- RAMÍREZ, JUAN MANUEL. (1992). "Los movimientos urbano-populares y la integración de América Latina". En: CIENCIAS SOCIALES, Revista de la Universidad de Guadalajara, Colección Ciencias Sociales, Quinto Encuentro Integración Latinoamericana: 500, México.
- RAMÍREZ NARDIZ, Alfredo. (2010). Democracia participativa. La democracia participativa como profundización en la democracia. Valencia, Tirant Lo Blanch
- RODRÍGUEZ GÓMEZ, Gregorio. (1996). Metodología de la inves-

tigación cualitativa. Málaga, Editorial Aljibe.

-RODRÍGUEZ VILLASANTE, Tomás y otro. (2002). Prácticas locales de creatividad social. Barcelona, Viejo Topo.

-RODRÍGUEZ VILLASANTE, Tomás y otros. (2002). Metodologías y presupuestos participativos. Madrid, Iepala.

- ROS PARDO, JAVIER y GUERRERO CASTRO, MANUEL. (Coords.). (1992). Los Movimientos Vecinales, la Democracia Participativa y la Solidaridad. Materiales del Primer Congreso Universal de Movimientos Vecinales celebrado en la ciudad de Sevilla en 1992. Sevilla, Ayuntamiento de Sevilla.

-SAJARDO MORENO, Antonia. (1996). Análisis económico del sector no lucrativo. Valencia, Tirant lo Blanch.

-SALAMON, Lester. (1992). America's nonprofit sector. USA, Tge Foundation Center.

-SALAMON, Lester and ANHEIER, Helmut. (1996). The emerging nonprofit sector. An overview. New York, Manchester University.

-SALAMON, LESTER ET AL. (1997). Defining the Nonprofit sector. Across-national analysis. New York, Manchester University.

-SALAMON, Lester. (1999). Anheier, Helmut, List, Regin y otros. La

sociedad civil global. Las dimensiones del sector no lucrativo. Bilbao, Fundación BBVA.

-SALAMON, Lester et al. (1999). Global Civil Society. Dimensions of the Non profit sector. Baltimore, Mimi Bilzor.

-SALAMON, Lester y otros (2001). La sociedad civil global. Las dimensiones del actor no lucrativo. Bilbao, Fundación BBVA.

-SÁNCHEZ ALONSO, Manuel. (2007). La participación. Metodología y práctica. Madrid, Editorial Popular.

-SÁNCHEZ CARRIÓN, Javier. (1976). Las Asociaciones de Vecinos. Madrid, Instituto de Sociología Aplicada de Madrid.

-SÁNCHEZ Sánchez, Zulima. (coord.) Nuevas tecnologías, administración y participación ciudadana. España-Granada, Comares.

- VALENCIA, LUIS EMIRO Y OTROS. (1990). Constitucionalismo Social. Bogotá, Ediciones ISMAC.

-VALENCIA, Luis Emiro (2009). Historia, realidad y pensamiento de la acción comunal en Colombia. 1958-2008. Bogotá, ESAP.

-YÁÑEZ CORTÉS, Arturo. (2007). Ratio Decidendi. Sucre, Gaviota del Sur.

-ZAPATERO, Virgilio. (2009). El arte de legislar. Pamplona, Thomson-Aranzadi.